



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN entre LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS (CHILE) y, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUÍS POTOSÍ (MÉXICO)

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS (CHILE), EN ADELANTE REFERIDA COMO "ULagos". REPRESENTADA POR SU RECTOR SR. ÓSCAR GARRIDO ÁLVAREZ, Y, POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, (MÉXICO), EN LO SUCESIVO DENOMINADA COMO "LA UASLP", EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR EL M. EN ARQ. MANUEL FERMÍN VILLAR RUBIO, QUIEN CUENTA CON LA FACULTAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO SEGÚN CONSTA EN EL ARTÍCULO 6°, FRACCIÓN III DE SU LEY REGLAMENTARIA Y QUIEN POR MANDATO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO UNIVERSITARIO FUE ELECTO RECTOR EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 05 DE ABRIL DEL 2016, PARA EL PERIODO 2016-2020 Y POR CONSECUENCIA ES SU REPRESENTANTE LEGAL. QUIEN ACTÚA CON LA ASISTENCIA DEL ARQ. ANUAR ABRAHAM KASIS ARICEAGA SECRETARIO GENERAL, EL CUAL DENTRO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 43 DEL ESTATUTO ORGÁNICO TIENE LA POTESTAD PARA CERTIFICAR LOS ASUNTOS DE LA UNIVERSIDAD, ENTRE ELLOS LOS CONVENIOS Y CONTRATOS QUE SUSCRIBA EL RECTOR. CON DOMICILIO LEGAL EN LA CALLE DE ÁLVARO OBREGÓN NO.64 (ANTIGUO) ZONA CENTRO, CP.78000, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., MÉXICO. CUANDO COMPARECEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES".

CONSIDERANDO

Que "ULagos" y "LA UASLP", son Instituciones de Educación Superior que consideran de importancia fundamental para el desarrollo de ambas instituciones en atención a los objetivos, fines y funciones que la sociedad y el Estado les han confiado, el promover y apoyar el vincularse internacionalmente con otras Universidades, en los ámbitos de la docencia, la investigación, la extensión, la difusión de la cultura entre otras áreas.

De conformidad con su normatividad, son instituciones con plena capacidad para comprometerse, y que tienen entre sus fines, la docencia, la extensión y la investigación científica.

"LAS PARTES" expresan su intención de estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que encaucen e incrementen, dentro del marco preestablecido, los contactos y colaboraciones mutuas. Las personas que comparecen a la firma del presente convenio, manifiestan bajo protesta de decir verdad que la personalidad con que se ostentan, les otorga personalidad suficiente para obligar en los términos del presente convenio a las instituciones que representan.

Dirección RR. II Jagos

1





"LAS PARTES" consideran de fundamental importancia para el desarrollo de amos instituciones en atención a los objetivos, fines y funciones que la sociedad y el estado les han confiado, el promover y apoyar el vincularse internacionalmente con otras Universidades, razón por la cual es su voluntad suscribir el presente convenio en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer los términos generales de cooperación entre "ULagos" y "LA UASLP", con el fin de aunar esfuerzos para llevar a cabo acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de "LAS PARTES", en las áreas de investigación, extensión, difusión de la cultura, vinculación académica y, en general en todas las demás formas de acción universitaria.

Para alcanzar el objeto del presente Convenio, tanto "ULagos" como "LA UASLP" se comprometen, en la medida de sus posibilidades, a desarrollar su cooperación mediante programas que comprendan de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Participación en seminarios y eventos académicos.
- b) Promover los intercambios institucionales de docentes-investigadores, personal técnico académico de las instituciones asociadas a participar en diversas actividades de investigación y/o enseñanza y desarrollo profesional de acuerdo a los planes y proyectos propios de ambas Universidades.
- c) Intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado de acuerdo con los programas ofrecidos por cada una de las instituciones participantes.
- d) Programas de doble titulación, teniendo siempre en consideración el hecho de que un estudiante solo puede obtener doble titulación, si ambas instituciones son capaces de reconocer los estudios cursados por el alumno en la otra institución, como parte de su plan de estudios.
- e) Elaborar conjuntamente proyectos de investigación científica e intercambiar información científica y tecnológica de interés común.
- f) Participación en común de programas internacionales de formación.
- g) Establecer los canales de comunicación que permitan la diseminación de actividades científicas y culturales.
- h) Las demás que acuerden "LAS PARTES" para la consecución de sus fines.

SEGUNDA - CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para el desarrollo del presente Convenio "LAS PARTES" suscribirán documentos que serán elevados a la categoría de Convenios Específicos, en los cuales se definirá claramente las actividades que se desarrollarán, objetivos, sus características, mecanismos, las condiciones de participación de cada una de las instituciones participantes, normas sobre propiedad intelectual

RR. L ULagos





e industrial, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables y, los demás aspectos que sean pertinentes. Instrumentos que una vez que sean aprobados y firmados por parte de los representantes legales de ambas instituciones, formarán parte integrante del presente Convenio Marco.

TERCERA – FINANCIAMIENTO EXTERNO.

Con el objeto de desarrollar el programa de intercambio de profesores y estudiantes, así como también de programas de investigación y cooperación técnica, "LAS PARTES" acuerdan buscar en la medida de sus posibilidades, en conjunto o de manera independiente, los recursos económicos necesarios por medio de organismos nacionales e internacionales.

CUARTA - MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre "LAS PARTES", a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito. Para ser válidos los cambios del presente Convenio tendrán que ser aprobados por ambas partes.

QUINTA - COORDINADORES.

La información general, administrativa y académica que derive de este Convenio, deberá ser enviada:

Para "ULagos" en atención a:

Dr. Óscar Díaz Carrasco, Director de Relaciones Internacionales o a quien le sustituya en el cargo.

Cochrane No. 1070, 3er piso

Osorno, Chile.

<u>rrii@ulagos.cl</u> – tel: +56 (64) 233 3590

Para "LA UASLP" en atención a:

Mtra. Alicia Cabrero Lobato, Directora de Internacionalización o a quien la sustituya en el cargo.

Av. Manuel Nava No. 201, 20 piso

Zona Universitaria, San Luis Potosí, S.L.P., México

aliciacl@uaslp.mx - tel: +52 444 8 26 24 32

SEXTA - PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los derechos de propiedad intelectual o industrial que se generen en el marco del presente Convenio serán regulados en los Convenios Específicos correspondientes, la propiedad intelectual que resulte de las actividades derivadas de este Convenio, estará sujeta a las leyes de Propiedad Intelectual de los países de "LAS PARTES", a las disposiciones de Tratados Internacionales, y toda la normatividad que le sea aplicable; por lo tanto, se le otorgará el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. "LAS PARTES" tendrán derecho a utilizar la información y documentos resultantes del desarrollo del presente Convenio con fines docentes de investigación y como material de apoyo a la formación de estudiantes, docentes y funcionarios. En las publicaciones que sean producto de este Convenio, se destacarán los nombres de las Instituciones participantes.

Si las investigaciones emprendidas conjuntamente al amparo de este Convenio dan lugar a innovaciones patentables o conocimientos técnicos protegibles mediante secreto industrial, "Ulagos" y "LA UASLP" participarán en dichas propiedades en forma proporcional a los

RR. W. ULagos





aportes que hayan hecho a la investigación. "ULagos" y "LA UASLP" se comprometen a no divulgar, sin acuerdo anticipado, las informaciones científicas, tecnológicas, récnicas e industriales recibidas de la otra parte, ni a utilizarlas con otros fines, que no sean de la aplicación específica acordada en el desarrollo particular de cada proyecto.

SÉPTIMA - RELACIÓN LABORAL.

En todas las acciones derivadas del presente Convenio y de los subsecuentes Convenios Específicos, "LAS PARTES" convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del Convenio interviene personal ajeno a "LAS PARTES", este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la Institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

OCTAVA - VIGENCIA.

La vigencia del presente Convenio será de (3) tres años contados a partir de la fecha de firma de la última parte, y podrá extenderse por medio de solicitud de ambas por otros tres años con la debida antelación de 1 (un) mes, previo el vencimiento del plazo inicial o de sus prórrogas.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" en cualquier momento podrán dar por terminado anticipadamente este Convenio antes de su vencimiento por las siguientes causas:

- 1. Mutuo acuerdo entre "LAS PARTES".
- 2. Por la ocurrencia de hechos o situaciones que imposibiliten la continuación del Convenio.
- 3. Por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, sin que medie justa causa para ello.

En tal caso "LAS PARTES" deberán de enviar comunicación escrita con 2 (dos) meses de anticipación a la fecha en que desee darse por terminado a la otra parte.

Sin embargo e independientemente del motivo de la terminación, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas, como a terceros, tomando en cuenta que los programas, proyectos o actividades ya iniciadas y en especial las de carácter académico que se estén realizando en ese momento, continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión.

NOVENA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo.

Dirección RR. II - ULagos





En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para la pronta solución de la situación de que se trate.

DÉCIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento.

Cualquier diferencia, conflicto de interés o problemas que resulten de la aplicación o interpretación del presente Convenio Marco serán resueltos en una primera instancia por los Coordinadores que designaron "LAS PARTES", y en segunda instancia, por los respectivos Rectores o por las personas que los mismos encomienden.

Una vez LEÍDO el presente Convenio por "LAS PARTES" y siendo plenamente conscientes del contenido y alcance legal de cada una de sus cláusulas, en constancia se firma en (2) dos ejemplares en idioma español de igual tenor y valor.

POR "ULAGOS"

POR "LA UASLP"

SR. OSCAR GARRIDO ÁLVAREZ

RECTOR

M. EN ARQ. MANUEL FERMIN VILLAR RUBIO

ARQ. ANUAR ABRAHAM KASIS ARICEAGA SECRETARIO GENERAL

OSORNO, CHILE 01 / NOVIEMBRE / 2018. SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., MÉXICO. 06 / NOVIEMBRE / 2018.

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA, FORMAN PARTE DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS (CHILE) Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DIA 06 DEL MES DE NO LEMBRE DEL AÑO 2018, INSTRUMENTO QUE CONSTA DE 05 (CINCO) FOJAS CON TEXTO UNICAMENTE EN EL ANVERSO BOHSTROOND. UASLP/AG-292/18.

RR.II - ULagos